

ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

IPEJAL-DAS-AD-021/2018

“CONTRATACION DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL”

En Guadalajara Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito Director General del Organismo Público Descentralizado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 154 fracciones I, VIII, IX, y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, artículo 71 numeral 2 y 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Ley antes citada; en relación al acuerdo emitido por el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante **Acta Circunstanciada de la 3ª Sesión Ordinaria** de fecha **27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, a través de la cual se autorizó al suscrito a efecto de realizar la presente Adjudicación Directa, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 24 fracción X, 74 numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables, con la participación de los titulares de la Dirección Administrativa y de Servicios así como la Dirección de Informática y Sistemas de este Organismo, para lo cual es necesario redactar los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio DIS 206/2017, signado por el Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, Director de Informática y Sistemas de este Instituto, mismo que fue dirigido a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, a efecto de que se realizara lo conducente para la **“CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL”**, lo anterior con la finalidad de brindar a los afiliados y pensionados de este organismo, los servicios de atención telefónica.

2. Atendiendo a la solicitud señalada en el párrafo que antecede, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública **IPEJAL-DAS-UCC-LPL-022/2018 “CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL”**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley; esto con el fin de llevar a cabo la Licitación antes mencionada.

3. Con fecha 07 de diciembre del 2017 dos mil diecisiete se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su **30ª Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública Local señalada en el párrafo que antecede, constatando dentro de dicha acta

circunstanciada que en dicho acto, solo se presentó el licitante C. Adalberto Anguiano Castillo, como representante de la empresa AXTEL, S.A.B. DE C.V.

4. Tomando en consideración lo anterior con fecha 07 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió el FALLO de la Licitación Pública Local IPEJAL-DAS-UCC-LPL-022/2018 **“CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL”** a través del cual en el punto 5 del **“RESULTANDO Y CONSIDERANDO”**, declaró desierta dicha licitación, con fundamento en el numeral 13. **DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA**, inciso c) de las bases de la licitación en comento, así como de las fracciones VI y VII del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 97 fracción II del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se registró y/o recibió el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse.

5. En virtud de que la necesidad de adquirir el servicio persistió, con fecha 15 de enero de 2018 dos mil dieciocho se recibió en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios de la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el oficio DIS011/2018, signado por el Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, Director de Informática y Sistemas de este Instituto, mismo que fue dirigido a la L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández, Jefa del Área, a efecto de que se realizara lo conducente para iniciar nuevamente con los trámites necesarios para la **“CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL”**, a través de una segunda convocatoria.

6. De acuerdo a la solicitud señalada en el punto que antecede, mediante fecha 17 de enero de 2018 dos mil dieciocho, se publicó la **Segunda Convocatoria** de la Licitación Pública Local, IPEJAL-DAS-UCC-LPL-057/2018 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELEFONÍA FIJA PARA EL IPEJAL” SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL- DAS- UCC-LPL-022/2018**, en la página de internet del Organismo así como en el tablero de adquisiciones, acorde a lo estipulado en el artículo 60 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 62 del Reglamento de la citada Ley, con el fin de llevar a cabo el citado proceso.

7. Con fecha 26 de enero del 2018 dos mil dieciocho, se reunieron los miembros integrantes del Comité de la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su **3ª Sesión Ordinaria**, con el fin de llevar a cabo el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas del proceso señalado en el punto que antecede, constatando que nuevamente solo se presentó el licitante AXTEL S.A.B. DE C.V.

8. Por lo anterior mediante el mismo 26 de enero del 2018 dos mil dieciocho, se emitió el DICTAMEN FALLO de la Licitación Pública Local , IPEJAL-DAS-UCC-LPL-057/2018 **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE TELEFONÍA FIJA PARA EL IPEJAL” SEGUNDA CONVOCATORIA QUE SE DESPRENDE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL IPEJAL- DAS- UCC-LPL-022/2018**, a través del cual en el punto 7 de su **“RESULTANDO Y CONSIDERANDO”**, declaró desierta dicha licitación, con fundamento en el numeral 13. **DECLARACIÓN DE LA LICITACIÓN DESIERTA**, inciso c) el artículo 72, fracciones VI y VII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 97 del Reglamento de la citada Ley, en virtud de que no se contó con el mínimo de 2 dos propuestas susceptibles de

analizarse técnicamente para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, haciendo mención que en caso de que la necesidad del servicio persistiera, se procedería a valorar los supuestos del artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

Una vez narrados los antecedentes que dan inicio a la presente Adjudicación Directa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 numeral 2, 72 fracción VIII y 73 numeral 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 98 del Reglamento de la citada Ley, se realiza la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

1. Mediante oficio DIS044/2018 recibido con fecha 08 ocho de febrero 2018 dos mil dieciocho, en la Jefatura de Recursos Materiales y de Servicios, adscrita a la Dirección Administrativa y de Servicios de este Organismo, el Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos, Director de Informática y Sistemas de este Instituto, manifestó lo siguiente:

*"A través del presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así como solicitar su apoyo para iniciar de nueva cuenta con los trámites necesarios para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL"**. Por el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2018.*

*Dicha contratación deberá realizarse mediante **Adjudicación Directa**.*

Es de suma importancia que la adjudicación se realice oportunamente, ya que de lo contrario se verá afectada la operación en el instituto.

*Lo anterior debido a que el pasado 11 de enero del 2018, se declaró **DESIERTA** la licitación IPEJAL-DAS-UCC-LPL-022/2018 y el 26 de enero se declara **DESIERTA** la licitación IPEJAL-DAS-UCC-LPL-057/2018, y con fundamento en la fracción I, del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

La adjudicación de la partida 1 "2 enlaces E1 (60 Troncales con los mismos números telefónicos y un servicio 01-800)" deberá ser a favor del proveedor AXTEL, S.A.B. DE C.V.; debido a que en el análisis técnico del proceso IPEJAL-DAS-UCC-LPL-057/2018 proveedor que cumplió con las especificaciones técnicas. (...)"

*Cabe resaltar que AXTEL S.A.B. DE C.V. ya había proporcionado este servicio de forma exitosa en ejercicios pasados.
(...)*

2. En relación al oficio antes citado, del cual se advierte que persiste la necesidad de realizar la **"CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL"**, en virtud de que es

necesario la contratación de dichos servicios con el fin de brindar la conectividad de los centros de servicio, los estacionamientos del IPEJAL y las delegaciones con el instituto y así poder otorgar las prestaciones y servicios para los afiliados y pensionados foráneos, y tomando en consideración el apartado de antecedentes referidos en la presente acta, resulta necesario referir lo siguiente:

- Como se advierte en los puntos 4 y 8 del apartado de antecedentes los procesos para adquirir el servicio antes señalado, fueron declarados desiertos, ya que en ambas convocatorias no se contó con el mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente y toda vez que como se señaló en el párrafo que antecede persiste la necesidad de realizar la presente contratación, se analiza lo subsecuente:
- Toda vez que la empresa "AXTEL, S.A.B. DE C.V." cumplió técnicamente con las especificaciones solicitadas, aunado a que su propuesta económica se ajusta a las condiciones económicas de este Instituto puesto que no excede el techo presupuestal autorizado para dicha contratación, tal como se desglosa a continuación:

Tabla de costos por servicios para la partida 1				
Conceptos	Eventos promedio	P. U.	Costo Mensual	Costo Anual
Instalación 60 Troncales Digitales	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Instalación 100 DID's	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Instalación 60 Caller ID's	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Renta 60 Troncales Digitales	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Renta 100 DID's	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Renta 60 Caller ID's	-	Sin costo	Sin costo	Sin costo
Servicio Medido	20000	\$ 0.22	\$4,400.00	\$44,000.00
Minuto de Larga Distancia Internacional	150	\$1.00	\$150.00	\$1,500.00
Minuto de Larga Distancia Mundial	-	\$4.00	-	-
Minuto a Celular Local 044	15000	\$0.56	\$8,400.00	\$84,000.00
Minuto Celular Nacional 045	-	\$0.56	-	-
Minuto de Servicio 01-800	200	\$0.35	\$70.00	\$700.00
		Sub-total	\$13,020.00	\$130,200.00
		I.V.A.	\$2,083.20	\$20,832.00
		Total	\$15,103.20	\$151,032.00

Tomando como referencia los párrafos que anteceden, así como la cotización presentada por el proveedor y una vez analizada la misma se advierte que la propuesta de la empresa **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, es solvente y se ajusta a las condiciones económicas establecidas, de tal manera que sus precios son convenientes para el Organismo y con dicha propuesta, se obtienen las mejores condiciones acorde a lo estipulado en el artículo 73, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para las condiciones de la presente adjudicación, se procederá conforme a lo estipulado en las bases de las licitaciones que dieron inicio al presente proceso.

3. El techo presupuestal autorizado asciende a la cantidad total de \$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, cantidad que se encuentra en la estructura presupuestal 11022PR1069314100.

4. Tomando como referencia lo anteriormente expuesto, se desprende que resulta procedente realizar la presente **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a la empresa **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, numeral 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73, numeral 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por haberse declarado desierto dos procesos licitatorios en dos ocasiones, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO:

Sirven de fundamento para la presente adjudicación, el artículo, 71 numeral 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 numeral 1 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los cuales a la letra disponen lo siguiente:

LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

"Artículo 71.- (...)

2. Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, el ente podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por la adjudicación directa, en los términos establecidos en el presente ordenamiento. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento."

"Artículo 72.-

1. Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo monto de operación no exceda lo expresamente señalado para tales fines en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ente público, podrán realizarse sin la concurrencia del Comité correspondiente, bajo la conducción de la unidad centralizada de compras del ente de acuerdo al procedimiento siguiente:

(...)

VIII. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación hayan sido declarados desiertos, el titular de la unidad centralizada de compras podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas convocatorias."

"Artículo 73.-

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite,"

REGLAMENTO DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

"Artículo 99.- Las adjudicaciones directas a que se refiere el artículo 73 de la Ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Podrán ser solicitadas por los titulares de las áreas requirentes, o por su superior jerárquico;
- II. A la solicitud deberá acompañarse la documentación necesaria para acreditar el supuesto de adjudicación directa invocado, salvo que ya se encuentre en poder de la Unidad Centralizada de Compras, en cuyo caso así se plasmara en la solicitud;
- III. Deberán justificarse plenamente las circunstancias en las que se funde la petición; y
- IV. Serán de la exclusiva responsabilidad de quien la solicite."

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

"Artículo 15.- El área competente del Organismo o de la Comisión, según el caso, evaluarán las propuestas que presenten los participantes a efecto de seleccionarlos, con base en los siguientes procedimientos:

IV. Adjudicación directa, se efectuara en los términos del artículo 13 de la Ley, para las adquisiciones por adjudicación directa se deberá observar en la medida de lo posible, el inciso b) de la fracción III de este artículo.

Se asignará el pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Organismo."

LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

“Artículo 154. El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento, dentro del ámbito de su competencia.

(...)

VIII. Proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

(...)

IX. Administrar, dirigir y coordinar todas las prestaciones previstas por este ordenamiento, con el apoyo operativo necesario del cuerpo de directivos y demás personal del Instituto.

XVI. Celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto, siendo indispensable la autorización del Consejo Directivo cuando se trate de actos y contratos de adquisición y enajenación sobre bienes inmuebles constituidos e inventariados como reservas patrimoniales del Instituto.”

Lo anterior, en virtud de que para efecto de obtener los servicios que se pretenden contratar, se realizaron dos procedimientos de Licitación que fueron declarados desiertos y no existen servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, aunado a que persiste la necesidad de contratar el presente servicio, ya que de no contar con este, no se podrá brindar la conectividad de los centros de servicio, los estacionamientos del IPEJAL y las delegaciones con el instituto y no se podrá otorgar las prestaciones y servicios para los afiliados y pensionados foráneos, para lo cual se manifiestan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que dicha Ley establece en su artículo 154, en sus fracciones I, VIII, IX y XVI como obligaciones, atribuciones y funciones de su titular, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la ley, dentro del ámbito de su competencia y proveer lo necesario para el eficaz otorgamiento de los servicios a cargo del Instituto.

II. Que para el otorgamiento de la adjudicación correspondiente, garantizando los intereses del Instituto y asegurando el cumplimiento de los compromisos la Dirección Administrativa y de Servicios ha comprobado:

- a) La Legal existencia de la empresa según consta en acta constitutiva correspondiente.
- b) Los poderes de quienes han comparecido en su representación para realizar la oferta correlativa.
- c) La solvencia de las empresas y su arraigo en el Estado

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción X así como el numeral 1 del artículo 74, ambos de la Ley de compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de este Organismo mediante Acta Circunstanciada de su **3ª Sesión Ordinaria** de fecha **27 de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, autorizó la presente adquisición por adjudicación directa al actualizarse lo dispuesto en el artículo 71 punto 2, y 72 numeral 1 fracción VIII de la Ley antes citada.

IV. Que con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 154, fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y artículo 71 punto 2, 72 numeral 1 fracción VIII y 73 fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley antes citada, y artículo 15 fracción IV del Acuerdo que emitió el Consejo Directivo por el cual se expidieron las Políticas Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo vigente de conformidad con el artículo segundo transitorio de la multicitada Ley, que por ello, existen elementos suficientes para acordar la presente adjudicación directa, considerando que se trata de un proceso que proviene de dos procedimientos de Licitación Pública Local que fueron declarados desiertos, y los precios del licitante se ajustan a las condiciones económicas del Organismo, y por ende estos son convenientes para el Instituto, por lo cual se determina la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO.- Es procedente la "CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL", por **ADJUDICACION DIRECTA** con el proveedor **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, acorde a los requisitos anteriormente citados, por la cantidad de **\$151,032.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Treinta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** con I.V.A. incluido, pagaderos en Moneda Nacional en 10 diez parcialidades vencidas, contra entrega del servicio solicitado y a la entrega de la factura correspondiente, en un plazo no mayor a 20 veinte días naturales y a entera satisfacción de la Dirección de Informática y Sistemas del "IPEJAL", de acuerdo a las especificaciones señaladas en las bases de las Licitaciones Públicas Locales IPEJAL-DAS-UCC-LPL-022/2018 e IPEJAL-DAS-UCC-LPL-057/2018. En el precio se incluyen todos los gastos directos e indirectos inherentes a la contratación del servicio adjudicado de tal manera que los precios son fijos a partir de la presente adjudicación y hasta su cabal cumplimiento, por lo que el proveedor adjudicado no podrá exigir cantidad alguna a la anteriormente señalada.

SEGUNDO.- El contrato tendrá una vigencia de 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2018.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al proveedor adjudicado, **AXTEL, S.A.B. DE C.V.**, y procedase a solicitar la elaboración del contrato respectivo, así como la entrega de documentación correspondiente.

DIRECCIÓN GENERAL

C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas

Director General

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS


C. Adriana Gabriela Ceja Palacios
Directora Administrativa y de Servicios


L.C.P. Berenice Belén Aguilar Hernández
Jefa de Recursos Materiales y Servicios

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS


Lic. Javier Xicoténcatl Hurtado Burgos
Director de Informática y Sistemas

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA


Jesús Pablo Barajas Solórzano
Director de Contraloría Interna

Esta hoja de firmas pertenece al Acta de Adjudicación IPEJAL-DAS-AD-021/2018 "CONTRATACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA FIJA PARA EL IPEJAL" de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho.